

CARATULA: "S.B.B.F. S/MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"
(RO-00053-F-2026)

GENERAL ROCA, 27 de abril de 2026.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que luego de la adopción de la medida excepcional de protección de derechos y de su legalización, en fecha 14/4/2026 se agrega informe técnico y acto administrativo confeccionados por el Organismo Proteccional por el cual pone en conocimiento que ha resuelto prorrogar el plazo de la medida por 90 días más.

Se corre traslado, el que no es contestado.

Luego del dictamen de la DEMEI, en fecha 22/4/2026 pasan los autos a resolver.

En efecto, del informe técnico acompañado y del acto administrativo se desprenden los fundamentos que ha tenido en cuenta el Organismo Proteccional al resolver la prórroga del plazo de la medida oportunamente adoptada.

Los mismos dan cuenta que se comienza a trabajar con la progenitora promoviendo el cuidado de su salud. Que el 6/1/2026 se recuerda vía telefónica el turno con el laboratorio que se le había asignado para el control viral toxicológico. Que la misma aseguró que lo haría pero no asistió. Que en comunicación pregunta cómo está su bebé "F.", manifiesta extrañarlo y por tal motivo se compromete a realizar las sugerencias del equipo técnico interviniente. Que, sin embargo, no asiste al control de laboratorio. Que se gestiona turno para admisión en el tratamiento de las adicciones con la agencia APASA, en un trabajo interdisciplinario. Que se le otorgó un turno para el 16/1/2026 a las 10 hs. al que no asistió. Que no expresa ningún tipo de justificación a pesar de haber acordado con su conformidad la participación en este espacio "reconociendo que necesita trabajar sus adicciones, tener paciencia, esperar, porque su deseo es ver a su hijo". Que el día 9/1/2026 se informa de la audiencia de control de legalidad, confirmando el día 12/1/2026 que asistiría, pero sin embargo no asistió. Que al consultarle por qué no se presentó, manifestó que estaba sola y que no tiene "capacidad de entendimiento", que no terminó sus estudios y que por tal motivo no alcanza a entender las cosas. Que agrega que como el progenitor no iba a ir por su trabajo, ella decidió no asistir. Que durante los meses de enero, febrero y marzo se realizan visitas domiciliarias semanales en el horario de las 15 hs. sin resultados positivos para el abordaje con la progenitora. Que su hermano conviviente (C.) manifestó que J. recién había salido, a veces a visitar a sus hermanas, a veces al canalito con las hijas, otras de

paseo por el barrio. Que en una de las visitas domiciliarias de fecha 20/1/2026 se encontraba la sobrina N.M.R., a quien se le solicitó el número de celular del Sr. M. (abuelo materno afín del niño), a quien sí pudo contactarse y acordar entrevista en sede el 3/2/2026. Que de la entrevista se puede destacar que el Sr. M. es el único apoyo psicosocial de J. y sus hijas. Que el mismo comenta que "es él quien acompaña en la crianza de sus nieta desde que nacieron, y con pesar se pregunta si ahora también deberá asumir la crianza del niño B.". Que el Sr. M. solicita al equipo técnico que "ayuden a su hija". Que reconoce que atraviesa un consumo problemático de sustancias psicoactivas y que cuando la Sra. S. consume drogas "se pierde hasta por tres días", tiempo en que se desentiende de sus hijas. Que si bien teme por la vida de J., sabe que sus nietas están bien a su cuidado. Que manifiesta que el niño tiene un padre y que pide que se le exija también a este. Que refiere que "solo le exigen a la madre y al padre ¿quién le exige?". Que en este sentido se le consulta si conoce al Sr. B. (progenitor) y si puede dar cuenta de la relación y los proyectos de vida que tiene con su hija. Que refiere que no conoce ni tiene contacto con él. Que, sin embargo, asegura que es un hombre muy agresivo, que consume alcohol, que no cree que sea el padre de su nieto, pero que no se mete ahí. Que comenta que "ayer 2/2/2026 J. estaba mirando tele con sus hijas cerca de la ventana que estaba abierta y se asomó B., agarró de los pelos a J. tironeándola para afuera, diciéndole que le devuelva el teléfono, que por su culpa perdió el trabajo. En eso mi nieta agarró un fierro y le golpeó en la cabeza para que soltara a su madre. Yo estaba en el comedor y salté y le dije que se vaya, asique se fue enojado". Que el Sr. M. refiere que siempre ha estado en todo para J. y sus hijas, que le ha aconsejado cuidarse para no tener más hijos, que la aliente a que termine sus estudios, que consiga trabajo y agrega "pero cuando se droga se pierde". Que también se le explicó que B. está en una familia solidaria de manera transitoria y que depende del interés y del trabajo de los progenitores el resultado de la intervención, el cual puede ser la restitución del niño o, caso contrario, la adoptabilidad. Que el Sr. M. se comprometió a hablar con J. y apoyarla. Que en la entrevista, la Sra. J. pregunta cómo está su hijo, manifiesta que lo extraña y que lo quiere ver. Que se le explica que está con la familia solidaria, realizando estimulación temprana y con los controles médicos completos, en buen estado de salud. Que se realiza una evaluación y encuadre técnico profesional de los 90 días de la M.P.E.D. transcurridos, en los que no se han logrado avances por parte de la progenitora. Que se la interpela respecto de qué quiere hacer con su hijo, a lo que responde "lo quiero recuperar y criar como a mis hijas". Que ante esto se le reitera a la

familia el encuadre de trabajo de una M.P.E.D., con los plazos legales que tiene el organismo para el abordaje. Que se explica que depende del interés y trabajo al que está dispuesta a realizar en conjunto con el equipo técnico y demás efectores del sistema de protección. Que respecto del progenitor, al comienzo de la intervención mostró algo de interés por B., que respondía las llamadas o citaciones a entrevista en sede si no interfería con su trabajo, al que siempre priorizó. Que su mayor interés estaba depositado en que la progenitora se haga cargo de los cuidados del niño y no así él mismo, aduciendo horarios laborales extensos de más de 12 horas en otras localidades, situación que le impedía asumir la responsabilidad. Que de acuerdo a su modalidad laboral, el Sr. B. reconoce que él no podría hacerse cargo del niño. Que se indaga sobre su red de apoyo psicosocial, manifestando que no cuenta con nadie que lo ayude. Que refirió no tener familia ni amigos. Que argumenta que sus hermanos son mayores que él y que no tiene contacto con su familia hace muchos años. Que solo mencionó a sus vecinos, una pareja de adultos mayores sin hijos a los que les consultaría si pueden ayudarlo. Que fuera de ellos manifestó no tener a nadie que lo acompañe en la crianza del niño B..

Ante ello, por los fundamentos expuestos, y en atención al dictamen de la Sra. Defensora de Menores, siendo evidente que subsisten los motivos por los cuales fue necesario adoptar la medida respectiva, corresponde decretar la legalidad de la prórroga del plazo de la Medida de Protección Excepcional oportunamente adoptada por 90 días más, la que vencerá el 5/7/2026, permaneciendo el niño B.F.S.B., DNI 7., bajo el cuidado de la familia solidaria de datos reservados que obran en el expediente, en el entendimiento que ello permitirá continuar con el seguimiento familiar, reforzando el rol materno, estando el niño contenido y resguardado en un ámbito familiar alternativo, lo que garantiza su interés superior. **LO QUE ASI RESUELVO.** Notifíquese de conformidad con lo dispuesto por Ac. 36/2022 STJ.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia